



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*

Resolución No. 085 2021

" Por la cual se resuelve una solicitud de Pensión de Jubilación
a la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con C.C. No. 45.422.197 de Cartagena."

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

CONSIDERANDO:

Que el Abogado SILFREDO MENDOZA VALDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.061.437 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 69724 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con cedula de ciudadanía No. 45.422.197 de Cartagena, mediante escrito presentado en esta anualidad, solicito en su nombre y representación, el reconocimiento de la Pensión de Jubilación Convencional a partir del momento e que cumplió el tiempo de servicio requerido en la convención colectiva suscrita entre la Industria Licorera de Bolívar y el Sindicato de la misma.

Que, de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados en la extinta INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, los cuales se determinan así:

ENTIDAD	APORTES	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR	CAJA DE PREVISION SOCIAL	05-jun-1973	23-jun-1991	18	00	18

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que, en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos cotizados en el sector público como empleado oficial, y 55 años de edad, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 085 2021

" Por la cual se resuelve una solicitud de Pensión de Jubilación
a la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con C.C. No. 45.422.197 de Cartagena."

No obstante, lo anterior, es preciso determinar lo dispuesto en la CONVENCION COLECTIVA suscrita por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR y LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR en su CLAUSULA CUARTA parágrafo dos (2) que expone: "Pensión especial de Jubilación por despido sin justa causa o mutuo acuerdo. – LA INDUSTRIA LICORERA cuando despida a un trabajador sin justa causa, el trabajador que haya prestado servicios por quince (15) años o más, o convenga con ese trabajador el retiro de la empresa por mutuo acuerdo, le reconocerá y pagara una pensión de jubilación equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario promedio mensual devengado sin tener en cuenta la edad.

Que, verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 15 años de servicios; el día 05 de junio de 1988, fecha ésta en la cual adquirió el Status Jurídico de jubilación y a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, en vigencia aún del régimen anterior a la entrada en vigencia la ley 100 de 1993.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar y la extinta INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la solicitud de reconocimiento pensional se observa liquidación definitiva de prestaciones sociales a nombre de la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con cedula de ciudadanía No. 45.422.197 de Cartagena, donde se vislumbra el último salario devengado en la Industria Licorera de Bolívar, para lo cual se realiza el proceso liquidatorio teniendo en cuenta el ingreso base de cotización del ultimo año aportado, conforme a lo dispuesto en la convención colectiva suscrita entre la Industria Licorera de Bolívar y el sindicato de trabajadores de la Industria Licorera, para la vigencia 1988 – 1989.

Así mismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia que expone: "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e



GOVERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 085 2021

" Por la cual se resuelve una solicitud de Pensión de Jubilación
a la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con C.C. No. 45.422.197 de Cartagena."

interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es preciso determinar lo señalado por la Honorable Corte Constitucional que expone: La condición más beneficiosa fue definida por la Corte Constitucional en la sentencia T-190 (2015) "como una institución jurídica por medio de la cual, frente a un cambio normativo, una disposición legal derogada del ordenamiento cobra vigencia para producir efectos jurídicos en una situación concreta".

Por lo anterior, es claro resaltar lo siguiente:

"Sobre la intangibilidad de los derechos adquiridos la Corte ha expresado:

Configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Ante la necesidad de mantener la seguridad jurídica y asegurar la protección del orden social, la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales. De este modo se construye el principio de la irretroactividad de la ley, es decir, que la nueva ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas, y que resultan intangibles e incólumes frente a aquélla, cuando ante una determinada situación de hecho se han operado o realizado plenamente los efectos jurídicos de las normas en ese momento vigentes. (Subrayado fuera de texto).



GOVERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 085 2021

" Por la cual se resuelve una solicitud de Pensión de Jubilación
a la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con C.C. No. 45.422.197 de Cartagena."

"Así mismo, la Corte ha manifestado que el principio de irretroactividad de la ley no opera respecto de las meras expectativas:

'La noción de derecho adquirido ha sido ampliamente discutida por la ciencia jurídica, a fin de distinguirla de las meras expectativas, pues mientras el primero no puede ser desconocido por las leyes ulteriores, por el contrario, las segundas no gozan de esa protección. Esta distinción se relaciona entonces con la aplicación de la ley en el tiempo y la prohibición de la retroactividad, pues en principio una norma posterior no puede desconocer situaciones jurídicas consolidadas durante la vigencia de una regulación anterior, pero en cambio la ley puede modificar discrecionalmente las meras probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho. A su vez, esta prohibición de la retroactividad es consustancial a la idea misma del derecho en una sociedad democrática, pues la regulación social a través de normas jurídicas pretende dirigir la conducta de personas libres, por lo cual es necesario que los individuos conozcan previamente las normas para que puedan adecuar sus comportamientos a las mismas. Una aplicación retroactiva de una ley rompe entonces no sólo la confianza de las personas en el derecho, con lo cual se afecta la buena fe, sino que, además, desconoce la libertad y autonomía de los destinatarios de las normas, con lo cual se vulnera su dignidad'. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad a lo antes transcrito, expuesto por la Honorable Corte Constitucional y aplicado al caso en concreto, se pudo constatar que la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con cedula de ciudadanía No. 45.422.197 de Cartagena, adquirió el derecho Pensional al momento de cumplir con 15 años de servicio, tal como se encuentra acreditado dentro de la solicitud de reconocimiento pensional, por lo que se procederá a reconocer dicho derecho, teniendo en cuenta que para la vigencia de la convención colectiva 1988-1989, cumplía con los requisitos para hacerse acreedora a dicho reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del expediente se observa documentación que acredita el Derecho solicitado, por lo que se procederá a liquidar la pensión de jubilación Convencional de la siguiente manera:



Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo

Quinto piso

“ Por la cual se resuelve una solicitud de Pensión de Jubilación

a la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con C.C. No. 45.422.197 de Cartagena.”

Liquidò: **Albis Lagares Loret**
Economista



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 085 2021

" Por la cual se resuelve una solicitud de Pensión de Jubilación
a la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con C.C. No. 45.422.197 de Cartagena."

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2021 es la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 1.357.798,00 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el parágrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Hechas las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho a la pensión de Jubilación a la señora SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con cedula de ciudadanía No. 45.422.197 de Cartagena, causado a partir del cumplimiento de los requisitos de Ley, 05 de junio de 1988, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de febrero del año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con cedula de ciudadanía No. 45.422.197 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 1.357.798,00 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de febrero del año 2021, y con el derecho a recibir catorce (14) mesadas al año.

Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR de cada mesada pensional el 5%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*

Resolución No. 085 2021

" Por la cual se resuelve una solicitud de Pensión de Jubilación
a la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT identificada con C.C. No. 45.422.197 de Cartagena."

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado SILFREDO MENDOZA VALDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.061.437 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 69724 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. SONIA BALDIRIS PERNETT, anexo al expediente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 10 febrero 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones